



I LEGISLATURA

32

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Lilia María Sarmiento Gómez**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apartado D, incisos a, b y c de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones I, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXXII, LXXIII Y LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA, DE MANERA RESPETUOSA, AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO), PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ENVÍE A ESTE ÓRGANO LOCAL UN INFORME PORMENORIZADO E INFORME A LAS Y LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACERCA DEL CONTENIDO DE SOYA HALLADO EN LAS DIFERENTES MARCAS QUE COMERCIALIZAN EL ATÚN ENVASADO. ASIMISMO, QUE SE APLIQUEN LAS SANCIONES Y MULTAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LA INMOVILIZACIÓN DEL PRODUCTO ANTES MENCIONADO HASTA TANTO NO CUMPLA CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

En días pasados la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) realizó un estudio de calidad a diversas marcas de **atún envasado** que se encuentran en el mercado,



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

encontrándose que 18 de las 57 presentaciones analizadas contienen **soya**, sin que se informe ni se precise al consumidor la cantidad de la misma, contraviniendo la norma NOM-084-SCFI-1994.

Es válido destacar que en el caso de la marca *Aurrera* se encontró un 62 por ciento de soya en el atún envasado, situación que fue denominada por la PROFECO como que “se está consumiendo SOYA con atún”.

De igual forma, resulta importante señalar que algunos de los casos con mayor porcentaje de soya en dicho producto, fueron:

- Atún aleta amarilla en aceite en hojuela, Calmex, con contenido neto 140 g y masa drenada 90 g. (Soya de 7 a 15% en masa drenada).
- Atún aleta amarilla en agua, Great Value, con contenido neto 140 g y masa drenada 100 g. (Soya de 6 a 16% en masa drenada).
- Atún aleta amarilla en agua, El Dorado, con contenido neto 140 g y masa drenada 100 g. (Soya de 13 a 22% en masa drenada).
- Atún aleta amarilla en aceite, El Dorado, con contenido neto 140 g y masa drenada 100 g. (Soya de 21 a 44% en masa drenada).
- Atún aleta amarilla en agua, Ke! Precio, con contenido neto 140 g y masa drenada 90 g (Soya de 15 a 23% en masa drenada).
- Atún aleta amarilla en agua con aceite, Ke! Precio, con contenido neto 140 g y masa drenada 90 g. (Soya de 11 a 25% en masa drenada).
- Atún aleta amarilla con proteína de soya en agua y aceite, Aurrera, con contenido neto 140 g y masa drenada 100 g. (Soya de 30 a 62% en masa drenada).
- Atún aleta amarilla con proteína de soya en agua, Aurrera, con contenido neto 140 g y masa drenada 100 g. (Soya de 24 a 36% en masa drenada).



DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

- Atún aleta amarilla en aceite, Chedraui, con contenido neto 140 g y masa drenada 90 g. (Soya de 23 a 28% en masa drenada).
- Atún aleta amarilla en agua, Chedraui, con contenido neto 140 g y masa drenada 90 g. (Soya de 21 a 27% en masa drenada).

Ante tal situación, la PROFECO aconsejó *“leer cuidadosamente la etiqueta, revisar los ingredientes en la etiqueta para identificar si el producto contiene soya, verificar la fecha de caducidad y no consumir envases con cualquier alteración y textura desagradable”*.

CONSIDERANDOS

1.- La situación antes descrita es TOTALMENTE INADMISIBLE, y resulta insuficiente la recomendación hecha al consumidor por la PROFECO, consistente solamente en que se *“verifique lo que dice la etiqueta”*; siendo por todos sabido, que dicha información de contenido de soya SE OCULTA al consumidor, por lo que le impide saber que lo que consume no es 100 por ciento atún, como lo establece la Norma Oficial Mexicana mencionada.

2.- Dicha situación es sancionable, conforme a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones XIV, XVII y XXIV, 25 fracción I y 25 Bis fracciones y para ello se establece en los artículos 24, 25 y 25 bis fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

...



DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

XIV. *Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;*

...

XVII. *Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y que sean de su conocimiento y, ante las autoridades competentes, los actos que constituyan violaciones administrativas que afecten la integridad e intereses de las y los consumidores;*

...

XXIV. *Retirar del mercado los bienes o productos, cuando se haya determinado fehacientemente por la autoridad competente, que ponen en riesgo la vida o la salud del consumidor, cuando los proveedores hayan informado previamente que sus productos ponen en riesgo la vida o la salud de los consumidores y, en su caso, ordenar la destrucción de los mismos, a fin de evitar que sean comercializados..."*

"ARTÍCULO 25.- La Procuraduría, para el desempeño de las funciones que le atribuye la ley, podrá aplicar previo apercibimiento las siguientes medidas de apremio:

I. Multa de \$272.86 a \$27,286.87..."



DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

“ARTÍCULO 25 BIS. La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:

- I. Inmovilización de envases, bienes, productos y transportes;*
- II. El aseguramiento de bienes o productos en términos de lo dispuesto por el artículo 98 TER de esta Ley;*
- III. Suspensión de la comercialización de bienes, productos o servicios;*
- IV. Ordenar el retiro de bienes o productos del mercado, cuando se haya determinado fehacientemente por la autoridad competente que ponen en riesgo la vida o la salud de los consumidores;*
- V. Colocación de sellos e información de advertencia; Fracción reformada DOF 19-08-2010, 11-01-2018 VI. Ordenar la suspensión de información o publicidad a que se refiere el artículo 35 de esta ley...”*

3.- El contenido de soya en atún envasado tiene varios aspectos que deben ser sancionados. El primero de ellos tiene que ver con información falsa que se proporciona de forma fraudulenta al consumidor, puesto que a sabiendas de que no se cumple con la norma NOM-084-SCFI-1994, el productor oculta la presencia de soya en el atún. Esta situación es sin lugar a dudas una trasgresión a lo establecido en el artículo 32 párrafo primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor:

“ARTÍCULO 32.- La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables, claros y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.”



DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

4.- El segundo aspecto punible es que al no ser producto 100 por ciento atún como se establece, se está pagando un sobrepeso puesto que el consumidor no obtiene lo que dicen que se está comprando, dicha situación es equiparable a un fraude penal, puesto que al engañar al consumidor sobre el producto y gramaje que consume, indudablemente se está obteniendo un lucro indebido, ya que recibe un precio que no corresponde a la mercancía que le dicen. Este tema puede sobrepasar el aspecto administrativo, en razón de que en el estudio practicado por PROFECO, se advierte una práctica común y general entre los productores y comercializadores de incluir porcentajes de soya en el producto.

5.- El tercer aspecto y quizá el más grave, concierne al aspecto de salud pública, pues es sabido que el atún envasado es incluido en la mayoría de las dietas recomendadas, amén de que por su practicidad es un producto de consumo generalizado entre los habitantes de la Ciudad de México por lo que, al contener un ingrediente extra y no conocido por el consumidor, puede generar malestares en la salud.

6.- Al respecto, la soya es un magnífico producto en términos generales, sin embargo, la soya también esta proscrita en personas que son alérgicas a la misma, ya que produce entre otros síntomas o malestares: diarrea, dolores de estómago, asma, empeoramiento de eczema, molestias respiratorias y choque alérgico.

7.- Desde luego, para el consumidor, el desconocer que su dieta incluye soya agregada al atún, le trae como consecuencia que le impide el diagnóstico y el tratamiento adecuado, en caso de alergias, lo que se traduce en un estado de vulnerabilidad grave.

8.- Por lo anteriormente expuesto, el objeto de la presente proposición con punto de acuerdo radica en:



DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

a) Solicitar al titular de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), para que en el ámbito de sus atribuciones, envíe a este Órgano Local un informe pormenorizado e informe a las y los habitantes de la Ciudad de México, acerca del contenido de soya hallado en las diferentes marcas que comercializan el atún envasado.

b) Exhortar al titular de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), que se lleven a cabo las acciones necesarias a efecto de sancionar económicamente a los productores y comercializadores de atún envasado, que han incurrido en la práctica de ocultar la adición de soya al producto de atún envasado. De igual forma, que se ordene dar vista al Ministerio Público correspondiente, para la investigación de esta práctica ilícita que se advierte generalizada; que se ordene el estudio que establezca las consecuencias que se han generado por el consumo involuntario de soya entre los habitantes de la Ciudad de México. Asimismo, que se lleve a cabo la inmovilización del producto antes mencionado, hasta tanto no cumpla con las normas establecidas. Y, por último, que se ordene que en el etiquetado del atún envasado, se agregue la advertencia de contenido y el porcentaje de soya en el producto.

Por lo anteriormente expuesto, solicito desde esta tribuna, su sensibilidad en el tema y hago un llamado a las y los integrantes de este Órgano Local, a efecto de que emitan su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO.- SE SOLICITA AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO), PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ENVÍE A ESTE ÓRGANO LOCAL UN INFORME PORMENORIZADO E INFORME A LAS Y LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACERCA DEL CONTENIDO DE SOYA



**DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

I LEGISLATURA

HALLADO EN LAS DIFERENTES MARCAS QUE COMERCIALIZAN EL ATÚN ENVASADO.

SEGUNDO.- SE EXHORTA AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO), QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE SANCIONAR ECONÓMICAMENTE A LOS PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE ATÚN ENVASADO, QUE HAN INCURRIDO EN LA PRÁCTICA DE OCULTAR LA ADICIÓN DE SOYA AL PRODUCTO DE ATÚN ENVASADO. DE IGUAL FORMA, QUE SE ORDENE DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE, PARA LA INVESTIGACIÓN DE ESTA PRÁCTICA ILÍCITA QUE SE ADVIERTE GENERALIZADA; QUE SE ORDENE EL ESTUDIO QUE ESTABLEZCA LAS CONSECUENCIAS QUE SE HAN GENERADO POR EL CONSUMO INVOLUNTARIO DE SOYA ENTRE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASIMISMO, QUE SE LLEVE A CABO LA INMOVILIZACIÓN DEL PRODUCTO ANTES MENCIONADO, HASTA TANTO NO CUMPLA CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS. Y, POR ÚLTIMO, QUE SE ORDENE QUE EN EL ETIQUETADO DEL ATÚN ENVASADO, SE AGREGUE LA ADVERTENCIA DE CONTENIDO Y EL PORCENTAJE DE SOYA EN EL PRODUCTO.

TERCERO.- SE EXHORTA AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO), QUE CONVOQUE A UNA REUNIÓN URGENTE CON LA INDUSTRIA DEL ATÚN Y LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA, A FIN DE QUE SE REVISEN Y ACTUALICEN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS CORRESPONDIENTES, PARA QUE SE ESTABLEZCA EN EL ETIQUETADO DEL PRODUCTO ATÚN ENVASADO, LA INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR SOBRE LOS PORCENTAJES DE LOS INGREDIENTES QUE LO CONFORMAN.

Página 8



I LEGISLATURA

**DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ